

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id. ;	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Para hacer aplicables de una manera equitativa la nueva demarcación notarial y el reglamento de 9 del corriente, y á fin también de facilitar el tránsito de las anteriores á las vigentes disposiciones, previniendo las dudas que pudieran suscitarse; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los notarios excedentes podrán trasladar su residencia á las notarias nuevamente creadas en el mismo distrito notarial, si las hubiere y se hallasen vacantes, siempre que la categoría de estas fuese igual ó inferior á la de las notarias que aquellos desempeñaren. Para ello deberán pedir al gobierno la traslación por conducto del decano del colegio notarial antes del 16 de enero de 1875. No solicitándola, se considerarán como vacantes, y se proveerán en el turno correspondiente las notarias nuevamente creadas.

En el caso de que dos ó mas notarios, con los requisitos expresados, soliciten traslación á un mismo punto, se dará la preferencia á aquel que hubiere desempeñado la notaría pretendida, y en su defecto al que resida en punto mas próximo á la misma.

Para estas traslaciones no será necesario obtener nuevo título; pero deberá presentarse el antiguo al decano del colegio notarial, á fin de que ponga en ella la nota correspondiente con expresión de la orden en que se hubiere autorizado la traslación de residencia.

2.ª Los expedientes de notarias vacantes cuya provisión se hubiere acordado antes de la publicación del decreto de 9 del actual, se sustanciarán y terminarán conforme á las disposiciones entonces vigentes, cualquiera que sea el turno á que la vacante haya correspondido.

En su virtud, los tribunales de opo-

sición cuidarán especialmente de que los aspirantes practiquen los ejercicios y sean examinados con arreglo á lo anteriormente establecido, y no segun las prescripciones del nuevo reglamento.

Y 3.ª Para las provisiones de notarias vacantes que en lo sucesivo se acuerden se entenderán nuevamente abiertos en cada colegio notarial los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento de 9 del corriente, comenzándose por el de oposición, y siguiéndose por orden correlativo segun las respectivas fechas de las vacantes.

De orden de S. E. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1874. — Alonso.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Núm. 964.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Tercera seccion de correos -Negociado 1.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estación de Almadén, en el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, y la villa de Pozoblanco en la provincia de Córdoba.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde la estación de Almadén á Pozoblanco la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyéndola en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten á otros destinos.

2.ª La distancia de 34 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 7 horas,

sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Córdoba y Ciudad-Real.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en cualquiera de las referidas Administraciones principales de Correos de Córdoba ó Ciudad-Real.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias de Córdoba y Ciudad-Real y por los demás me-

dios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Pozoblanco y Almaden asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Córdoba ó Ciudad-Real ó en las subalternas de Rentas de Pozoblanco ó Almaden, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno en que aquel tenga lugar para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T..., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la estación de Almaden á Pozoblanco y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjui-

cio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias sim-

ples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó im-

pidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.
El Director general, Angel Mansi.

Núm. 901.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada
	HECTOLITRO.			KILOGRAMO.			LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Córdoba..	26.67	14.75	21.62	22.97	0.59	0.65	0.86	0.79	0.84	1.90	2.53	3.26	0.04	0.04
Aguilar..	17.15	12.27	>	>	0.17	>	0.58	0.34	0.72	2.03	0.80	3.15	0.04	0.03
Baena..	19.43	8.37	>	>	12.56	>	8.25	6.00	12.56	0.42	0.69	0.90	0.05	0.05
Bujalance..	24.20	14.70	>	>	0.64	>	0.70	0.68	0.90	1.60	2.00	0.64	0.08	0.08
Cabra..	19.50	13.60	>	>	0.24	0.67	0.90	0.20	0.84	1.87	2.91	2.75	0.04	0.04
Castro..	21.62	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fuente-Obejuna..	16.25	10.45	>	>	0.26	0.64	0.79	0.25	0.69	0.76	>	1.09	0.04	0.04
Hinojosa..	25.22	13.51	>	>	0.28	0.56	0.79	0.31	0.87	1.09	>	1.63	0.07	0.07
Lucena..	18.55	13.05	>	>	0.24	0.69	0.80	0.21	0.86	1.04	2.80	2.75	0.04	0.04
Montilla..	24.47	14.40	>	>	0.47	0.48	0.58	0.38	0.68	1.08	1.35	1.35	0.05	0.05
Montoro..	25.66	15.21	>	>	0.39	0.60	0.70	0.80	0.97	0.83	1.14	1.41	0.04	0.04
Posadas..	23.67	13.51	>	>	0.43	0.78	0.80	0.32	0.99	>	>	0.63	0.05	0.05
Pozoblanco..	16.20	10.11	>	>	0.57	>	0.72	0.46	1.41	2.46	>	2.20	0.09	0.09
Priego..	27.75	16.23	>	>	0.24	0.54	0.64	0.30	0.74	1.63	1.90	2.71	0.04	0.04
Rambla..	20.50	12.51	>	>	0.25	0.53	0.60	0.51	0.88	0.90	>	1.60	0.03	0.03
Rute..	23.42	13.51	>	>	0.26	0.78	0.64	0.77	0.77	>	>	1.63	0.04	0.04
Totales..	347.96	198.88	21.62	22.97	17.59	6.92	18.35	12.32	24.39	17.31	16.05	27.67	0.74	0.69
Precio medio general en la provincia.	27.74	12.99	21.62	22.97	1.17	0.62	1.22	0.82	1.62	1.24	1.66	1.77	0.04	0.04

	FANEGAS.		HECTOLITROS.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Céntimos.	
TRIGO..	Precio máximo...	>	26	67	Córdoba.
	Idem mínimo..	>	16	20	Pozoblanco.
CEBADA..	Precio máximo...	>	14	75	Córdoba.
	Idem mínimo..	>	08	37	Baena.

Córdoba 16 de Noviembre de 1874.

El Jefe de la Sección de Fomento,

Tomás Vazquez.

V.º B.º

El Gobernador,

Adan.

Núm. 954.
Administración Económica de la provincia de Córdoba.

Con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en orden de 19 de Octubre último, y bajo el tipo y pliego de condiciones que se inserta á continuación, formulado por aquella, se saca á pública subasta por tercera vez el arrendamiento durante la presente estación de la salina denominada de «Duernas» para su fabricación y explotación, cuyo acto tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo bajo las bases que determina el referido pliego de condiciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento de la cosecha de sal que pueda producirse en la salina de Duernas, provincia de Córdoba, durante la presente estación.

1.ª Se arrienda la fabricación y explotación de 30,000 quintales de sal, cantidad igual á la que por término medio produjo dicha salina al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Córdoba, en Montilla, en Castro del Río y en Espejo el día 3 de Diciembre próximo.

3.ª Se celebrará el acto en Córdoba á las 12 del día indicado, en el despacho del Sr. Jefe económico, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervención, del de la sección de propiedades, oficial letrado y notario de Hacienda pública, y á la misma hora de citados día en las Casas Consistoriales de los pueblos mencionados, ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarías de Ayuntamiento respectivos.

4.ª El tipo para la subasta será el de 19,615 pesetas 84 céntimos ó sea el líquido de las 20,648,25 que sirvió de base en el remate que tuvo lugar el día 12 del mes actual en virtud á la segunda rebaja del 5 por 100 que por acuerdo de la Dirección general del ramo se ha hecho del primitivo tipo importe de los 30,000 que se suponen de fabricación, al precio medio de 2 pesetas 7 céntimos á que se vende el quintal rebajando el 25 por 100 que por coste de fabricación tuvo el Estado, el 10 por 400 por gastos de acarreo y mermas y el 30 por 100 por gastos de transportes á los mercados.

5.ª Si el arrendatario hiciere producir mayor número de quintales de sal que el que sirve de base para la subasta, quedará esta á su favor; pero en cambio si la salina no produce ó el contratista no ex-

trae ó elabora aquel número, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnización alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.ª El tiempo para la duración del arriendo será el preciso para poder obtener el producto de la cosecha equivalente á los 30,000 quintales, cuya fabricación y explotación se contrata.

7.ª Al arrendatario se le entregarán por la Administración económica de la provincia los edificios, útiles de la fabricación y demás efectos existentes en la salina que necesite para la explotación de ella y sean de propiedad del Estado, exceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Dirección de Rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deben ocuparse por los dependientes de dicho centro hasta la enagenación de las mencionadas existencias.

8.ª La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y el otro en el del Jefe de la Administración económica.

9.ª El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminación de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.

10.ª En garantía de los útiles y efectos que se le entreguen prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolución de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

11.ª El pago del arriendo se hará en metálico, en dos plazos adelantados: el primero al tiempo de hacer la escritura del contrato y el segundo al principiar el trimestre inmediato.

12.ª La aprobación de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administración económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotación de la salina sin perjuicio de la aprobación definitiva del contrato que se reservará el Ministro de Hacienda.

13.ª No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposición la carta de pago de haber consignado en la caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

15.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitación á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase se adjudicará el arriendo al que resultase favorecido por la suerte. También entre dos ó mas proposiciones iguales hechas en varios puntos decidirá la suerte.

16.ª Aprobado que sea el remate interinamente por la Administración económica se pondrá en posesión de la finca al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobación superior. Hasta que recaiga esta y se estienda por lo tanto la escritura del contrato, depositará el arrendatario en la caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviese la aprobación definitiva.

17.ª Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia.

18.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19.ª Son asimismo de cuenta del arrendatario las obras de limpieza y reparación de la salina, las cuales deberán hacerse con intervención de la Hacienda, quedando las obras á beneficio de la finca.

20.ª No se admitirá postura alguna á ninguno que sea deudor al Tesoro por créditos ó plazos vencidos.

21.ª En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminación.

22.ª En el caso que el arrendatario no cumpla las obligaciones de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

23.ª Quedará también sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Córdoba 21 de Noviembre de 1874.—Andrés María Beladiez.

JUZGADOS.

Núm. 937.
Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace saber á todos los señores Jueces é individuos de policía judicial de la provincia se sirvan practicar eficaces y activas diligencias para la busca de cuatro caballerías asnales cuyas señas se expresan á continuación, y que en la noche del 10 de los corrientes fueron robadas de las caballerizas del cortijo de las Salinas, de este término, que labra D. Manuel Panadero Lopez, remitiéndolos á este Juzgado caso de ser habidos con las personas en cuyo poder se encuentren si no dieren el suficiente descargo de su adquisición.

Dado en Aguilar á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Joaquín de Heredia y Crespo.—V.º B.º—Dominguez.

Señas de las caballerías.

Un burro pelo rucio, alzada regular, como de tres años de edad, sin hierro.

Otro rucho del mismo pelo y alzada, de diez y ocho meses, sin hierro.

Una burra como de ocho á nueve años, pelo rucio, alzada regular, herrada en la nariz con uno confuso.

Y otra burra como de tres años de edad, de la propia alzada y pelo, sin hierro.

Núm. 942.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Antonia Luna Perez, natural de Quintanar de la Orden, vecina de Málaga, y de último estado residente en esta ciudad, soltera y de edad de veinte años, con el fin de que, presentándose en esta cárcel dentro del término de quince días, á contar desde la inserción en la «Gaceta», pueda sustanciarse por sus debidos trámites la causa que contra la Antonia, en unión de otro, pende en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por hurto; apercibida que de no hacerlo se continuará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Orta Rubi.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 946.

Juzgado de primera instancia de Ronda.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de este partido, etc.

En virtud de la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado de primera instancia se instruye sumario en averiguacion de los autores del robo de una jumenta rucia de seis años, con un hierro en la cadera izquierda figurando una cruz de Caravaca, con su aparejo compuesto de enjalma, ata harre, mandil de caderas, sobre-enjalma, cubierta y cincha. Y un mulo castaño, entrecano, cerrado, mediano, con un hierro en la cadera derecha figurando una O abierta, y en la tabla izquierda del cuello una F. y una Z., con su aparejo compuesto de sudadero, albardón, ropon, enjalma con ataharre, mandil de caderas, sobre-enjalma, cubierta, cincha y jáquima, pertenecientes a Pedro Sanchez Romero, vecino de Algotocin, en cuyo sumario se ha acordado se proceda á la detencion de las personas que las conduzcan.

Asimismo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial para que practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dichas caballerías y de sus conductores, y caso de que sean habidos los pongan á disposicion de este Juzgado, procediendo á la detencion de los mismos.

Dado en la ciudad de Ronda á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mando, Manuel Osma.

Núm. 949.

Juzgado de primera instancia de Mérida.

D. Juan B. Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se escita el celo de las autoridades de la provincia de Córdoba, para que se sirvan disponer se proceda a la busca de un gitano llamado Manuel, su edad como de veinte y cuatro años, estatura regular, patilla rubia ó colorada, vestido con pantalones de patencar remendados y chaqueta de felpa rasgada en un hombro; y a la busca tambien de las caballerías y efectos siguientes:

Un mulo de treinta meses, de seis cuartas, pelo de rata, herrado de pies y manos.

Otro negro de seis cuartas y media, de seis años, herrado de los cuatro pies y con una mordedura en una nalga.

Un jumento pardo de cinco años, lastimado de los pechos.

Un mulo castaño de seis cuartas, de cuatro años, herrado de los cuatro pies, con lunares blancos en los costillares.

Otro mulo de seis cuartas, negro, de cuatro años, herrado, con lunares blancos en los costillares.

Una chaqueta, unas alforjas de lana negra con listas azules, dos aparejos de jerga, uno redondo, dos sacos de la misma clase, un cobertor negro con listas encarnadas, una faja negra nueva, un aparejo de jerga, un cobertor blanco con listas negras, un manton de jerga con listas encarnadas, una faja encarnada, una navaja, sesenta y seis reales en plata y doce en calderilla; y caso de ser hallado se remita á este Juzgado, con las caballerías, efectos, metálico y sus conductores; pues en ello se interesa la buena y pronta administracion de justicia; y así lo tengo dispuesto en la causa por robo de dichas caballerías y efectos propios de Pablo Gimenez y Félix Aguilar Chico, vecinos de Zorita, cuyo hecho tuvo lugar á las siete de la tarde del dia ocho del corriente en el puesto de Villafranca, término de la Oliva y jurisdiccion de Mérida.

Dado en Mérida á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan B. Alonso y Jular.—Por disposicion de S. S., Vicente Calderon y Aguilar.

Núm. 956.

Juzgado de primera instancia de Castuera.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administro justicia, D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de Castuera y su partido.

Por el presente se recomienda á todas las autoridades y dependientes de la policia judicial de la provincia de Córdoba, la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado de las caballerías cuyas señas se estamparán á continuacion, que fueron hurtadas la noche del veinte y cinco de Julio último á Antonio Dominguez y Manuel Morillo del sitio de Villar del Santo, término de Benquerencia la Serena.

Dado en Castuera á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Becerra Laviña.—El actuario, Agustín Martínez.

Señas de las caballerías.

Una mula de tres años, próxima á la marca, mohina, bien puesta, con pelos blancos en uno de los costillares, en la mano derecha en-

tre el casco y el menudillo un rasguazo sin pelo.

Un mulo de dos años, castaño, alzada un dedo ó algo mas, almenadrado, con una señal de haberle sacado una espundia del prepucio y lado izquierdo.

Una potra de un año, colorada, de seis cuartas próximamente, con una nube en el ojo izquierdo, pelos blancos en la frente y muy bien puesta.

Una yegua de tres años, de seis cuartas y media, castaño y un costuron en el casco de un pie.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 48.

Novelas completas por cuatro reales:

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Compeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

Tratado práctico de Beneficencia particular.

Instrucción para el ejercicio del

Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó calle de la Parada 15 principal izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision, con los abonos de costumbre.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de renta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 48.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 48.

Imprenta, libreria y litografía del «DIARIO DE CORDOBA.»